



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
 DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia - Caquetá, 07 OCT 2019

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA  
 RADICACIÓN : 18001-23-40-000-2015-00337-00  
 DEMANDANTE : NUBIA AMPARO ESPAÑA LÓPEZ Y OTROS  
 DEMANDADO : HOSPITAL MARIA INMACULADA Y OTRO  
 ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS Y PONE ENCONOCIMIENTO  
 PRUEBAS  
 AUTO No. : A.I. 08-10-365-19

El 28 de julio de 2017 se llevó a cabo Audiencia Inicial, en la cual se decretaron las pruebas solicitadas por las partes, librándose a través de la Secretaría de la Corporación los correspondientes oficios y las entidades dieron respuesta.

Por lo anterior, como quiera que se trata de pruebas documentales y considerando que las decretadas ya fueron practicadas e incorporadas en el proceso, se declara cerrado el Periodo Probatorio y se continúa con el trámite respectivo, por lo tanto el Despacho,

**DISPONE**

**PRIMERO: INCORPORAR** al presente proceso como prueba los siguientes documentos:

- Oficio recibido en la Oficina de Coordinación Administrativa el 12/07/2017, suscrito por el Director Técnico de la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD, Dr. YUBER RAMÓN BUIRAGO CASTELLANOS, con el cual allega fotocopia de los servicios habilitados por el Hospital María Inmaculada para el año 2014, junto con el formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Salud del mismo hospital, obrante a folios 5 a 19 del Cuaderno de Pruebas.
- Oficio recibido en la Oficina de Coordinación Administrativa el 12/07/2017, suscrito por la Subgerente de CEDIM Dra. NELLY VILLALOBOS, con el cual envía copia de lectura de resonancia magnética de cerebro contrastada, correspondiente al señor JOSE REINALDO ESPINOSA ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.065.020 realizada en el año 2014, obrante a folios 20 a 21 del Cuaderno de Pruebas.

- Oficio recibido en la Oficina de Coordinación Administrativa el 24/07/2017, suscrito por el gerente del HOSPITAL MARÍA INMACULADA Dr. JOHN ERNESTO GALVIS QUINTERO, con el cual remite: - Copia auténtica del certificado de inscripción del Hospital Departamental María Inmaculada en el registro especial de prestadores de servicios de salud vigente para el año 2014 y - Copia auténtica de los documentos que dan cuenta de los servicios de salud habilitados que prestaban para el año 2014, obrantes a folios 23 al 38 del Cuaderno de Pruebas.
  
- Oficio recibido en la Oficina de Coordinación Administrativa el 09/08/2017, suscrito por la Directora Ejecutiva de LA LIGA CONTRA EL CÁNCER SECCIONAL HUILA Dra. NELLY VILLALOBOS, con el cual envía copia de lectura de resonancia magnética de cerebro contrastada, correspondiente al señor JOSE REINALDO ESPINOSA ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.065.020 realizada en el año 2014, obrante a folios 20 a 21 del Cuaderno de Pruebas.

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la prueba documental allegada, para efecto de su contradicción.

**TERCERO: DECLARAR** cerrado el periodo probatorio en el presente asunto.

**CUARTO:** Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes y el Ministerio Público para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YANNETH REYES VILLAMIZAR**  
Magistrada



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA

Florencia, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DRECHO**  
DEMANDANTE: **LIBIA GORETTY VARGAS PARRACI**  
DEMANDADO: **NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN  
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**  
RADICACIÓN: **18001-23-33-000-2018-00196-00**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia proferida por esta Corporación el 13 de diciembre de 2.021.

Se observa que realizada la notificación de la sentencia el día 25 de enero de 2.022, el término del que disponían las partes para presentar el recurso de apelación previsto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011-CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2.021, venció el 8 de febrero de la presente anualidad; término dentro del cual el apoderado de la parte demandada, en escrito de fecha 25 de enero de 2.022, presentó recurso de apelación.

Por lo anterior, y observando el despacho que la alzada fue presentada y sustentada dentro del término previsto en la ley, por quien tiene interés para recurrir la providencia, y no haberse solicitado por las partes audiencia de conciliación, la misma será concedida.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandada contra la sentencia de fecha 13 de diciembre de 2.021 proferida por el Tribunal.

**SEGUNDO.-** Aceptar la renuncia presentada por el doctor **JUAN CARLOS REYES MURCIA.**

**TERCERO.-** Por secretaría, remítase el expediente al Honorable Consejo de Estado, para la tramitación del recurso.

Notifíquese y Cúmplase.

El Conjuez,

**LINO LOSADA TRUJILLO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA

Florencia, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

**RADICACION:** 18001-23-33-000-2019-00001-00  
**ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** DIEGO FERNANDO RUIZ GARCIA  
**DEMANDADO:** NACIÓN – RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia proferida por esta Corporación el 10 de marzo de 2.022.

Se observa que realizada la notificación de la sentencia el día 18 de marzo de 2.022, el término del que disponían las partes para presentar el recurso de apelación previsto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011-CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2.021, venció el 6 de abril de la presente anualidad; término dentro del cual el apoderado de la parte demandada, en escrito de fecha 1 de abril de 2.022, presentó recurso de apelación.

Por lo anterior, y observando el despacho que la alzada fue presentada y sustentada dentro del término previsto en la ley, por quien tiene interés para recurrir la providencia, y no haberse solicitado por las partes audiencia de conciliación, la misma será concedida.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandada contra la sentencia de fecha 10 de marzo de 2.022 proferida por el Tribunal.

**SEGUNDO.** - Aceptar la renuncia presentada por el doctor **JUAN CARLOS REYES MURCIA** y reconocer personería al abogado **DELIO ANDRÉS ARTUNDUAGA LOSADA** como apoderado de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

**TERCERO.** - Por secretaría, remítase el expediente al Honorable Consejo de Estado, para la tramitación del recurso.

Notifíquese y Cúmplase.

El Conjuez,

**LINO LOSADA TRUJILLO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA

Florencia, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DRECHO**  
DEMANDANTE: **REINERO ORTIZ TRUJILLO**  
DEMANDADO: **NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION  
EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL**  
RADICACIÓN: **18001-23-40-000-2018-00159-00**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia proferida por esta Corporación el 21 de enero de 2.022.

Se observa que realizada la notificación de la sentencia el día 25 de enero de 2.022, el término del que disponían las partes para presentar el recurso de apelación previsto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011-CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2.021, venció el 8 de febrero de la presente anualidad; término dentro del cual el apoderado de la parte demandada, en escrito de fecha 25 de enero de 2.022, presentó recurso de apelación.

Por lo anterior, y observando el despacho que la alzada fue presentada y sustentada dentro del término previsto en la ley, por quien tiene interés para recurrir la providencia, y no haberse solicitado por las partes audiencia de conciliación, la misma será concedida.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por la parte demandada contra la sentencia de fecha 21 de enero de 2.022 proferida por el Tribunal.

**SEGUNDO.-** Aceptar la renuncia presentada por el doctor **JUAN CARLOS REYES MURCIA**.

**TERCERO. -** Por secretaría, remítase el expediente al Honorable Consejo de Estado, para la tramitación del recurso.

Notifíquese y Cúmplase.

El Conjuez,

  
**LINO LOSADA TRUJILLO**